

CONTENIDO

Iniciativas

- 2** Que adiciona un párrafo al artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo de la diputada Irma Juan Carlos, del Grupo Parlamentario de Morena
- 21** Que adiciona los párrafos tercero y cuarto, por lo que se recorre el orden de los párrafos subsecuentes, al artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo de la diputada Eunice Abigail Mendoza Ramírez, del Grupo Parlamentario de Morena
- 41** Que reforma el artículo 82 de la Ley de Aguas Nacionales, en materia de otorgamiento de permisos para descargas de aguas de uso acuícola, suscrita por la diputada Azucena Arreola Trinidad, del Grupo Parlamentario de Morena, y diversos diputados integrantes de la Comisión de Pesca

Anexo II-1-1

Martes 4 de noviembre

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 4º. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A CARGO DE LA DIPUTADA IRMA JUAN CARLOS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 4º. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A CARGO DE LA DIPUTADA IRMA JUAN CARLOS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

Irma Juan Carlos, Diputada a la LXVI Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 6, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración de esta Asamblea, la iniciativa con **Proyecto de Decreto por el que se propone adicionar un párrafo al artículo 4º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

Para el diccionario de Real Academia de la Lengua Española¹, Eutanasia significa “la intervención deliberada para poner fin a la vida de un paciente sin perspectiva de cura” o “Muerte sin sufrimiento físico”. Por su parte, para el diccionario Oxford Languages² es el “acto de provocar intencionadamente la muerte de una persona que padece una enfermedad incurable para evitar que sufra”. Países como Bélgica, Luxemburgo, o España, entre otros han reconocido el derecho a una muerte digna a través de la vía de la eutanasia. México lo prohíbe, toda vez que la Ley General de Salud es muy clara cuando dispone en su artículo 166 Bis 21 lo siguiente “*Queda prohibida, la práctica de la eutanasia, entendida como homicidio por piedad*

¹ <https://dle.rae.es/eutanasia>

² <https://languages.oup.com/google-dictionary-es/>

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 4º. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A CARGO DE LA DIPUTADA IRMA JUAN CARLOS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

así como el suicidio asistido conforme lo señala el Código Penal Federal, bajo el amparo de esta ley. En tal caso se estará a lo que señalan las disposiciones penales aplicables".

Y es lamentable que México aún no haya reconocido el derecho a la muerte digna a pesar de que existen poderosas razones para incorporar dicho derecho a nuestro sistema jurídico mexicano.

1. Fundamentación ética

La eutanasia se sustenta en el principio de autonomía, según el cual cada individuo tiene derecho a decidir sobre su propia vida y muerte³. señalan que la autonomía es uno de los cuatro principios fundamentales de la bioética —junto con la beneficencia, la no maleficencia y la justicia—, y que debe respetarse incluso en las decisiones sobre el final de la vida.

Asimismo, Diego Gracia en su libro, Fundamentos de Bioética, plantea que el respeto a la autonomía implica reconocer el derecho del paciente a la "autogestión personal de la muerte", como expresión suprema de libertad moral⁴. En este sentido, la eutanasia no sería una negación de la vida, sino una afirmación de la dignidad humana al decidir cómo terminarla.

2. Argumentos legales

El debate sobre la eutanasia y el derecho a la muerte digna ocupa un lugar central en la bioética contemporánea y en el derecho mexicano. Si

³ Beauchamp, T. L., & Childress, J. F. (2019). Principles of Biomedical Ethics (8th ed.). Oxford University Press

⁴ Diego Gracia, Fundamentos de Bioética, Madrid. Editorial Eudema.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 4º. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A CARGO DE LA DIPUTADA IRMA JUAN CARLOS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

bien, el Estado Mexicano reconoce el valor supremo de la dignidad humana, la legislación aún enfrenta desafíos para conciliar este principio con la autonomía individual en el proceso de morir. El análisis jurídico permite advertir que, aunque existen avances normativos en materia de voluntad anticipada y cuidados paliativos, la eutanasia activa continúa siendo una conducta penalmente sancionada.

2.1 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

El artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos por la Constitución y los tratados internacionales, y prohíbe los tratos crueles, inhumanos o degradantes. Este principio sirve como base para considerar la muerte digna como una manifestación del derecho a la dignidad humana. Es decir, garantiza la dignidad humana y el principio **pro-persona**, que obliga a interpretar los derechos humanos de la manera más favorable a la persona.

Artículo 1o. *En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.*

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 4º. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A CARGO DE LA DIPUTADA IRMA JUAN CARLOS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Por su parte, **el artículo 4º reconoce el derecho a la protección de la salud**, lo que puede incluir el derecho a una muerte sin sufrimiento.

2.2 Código Penal Federal.

La eutanasia activa, es decir, el acto directo de causar la muerte de un enfermo a petición suya se equipara al delito de homicidio. Sin embargo, varios códigos penales estatales, como el de Coahuila (artículo 302) y el de la Ciudad de México (artículo 127), contemplan circunstancias atenuantes cuando la muerte se produce "por piedad", a solicitud expresa del paciente que sufre una enfermedad incurable o dolorosa. Pese a ello, no existe exención de responsabilidad penal para quien practica la eutanasia, lo que demuestra que el orden jurídico mexicano mantiene una posición prohibitiva frente a esta práctica.

2.3 Ley General de Salud

Los avances más significativos en materia de muerte digna se encuentran, en los artículos 166 Bis 1 al 166 Bis 21 de la Ley General de Salud, adicionados en 2009, los cuales regulan la atención de enfermos en situación terminal. Estos preceptos reconocen el derecho de los pacientes a:

- ✓ Recibir cuidados paliativos integrales para el alivio del dolor.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 4º. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A CARGO DE LA DIPUTADA IRMA JUAN CARLOS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

- ✓ Rechazar tratamientos que prolonguen la vida de manera innecesaria.
- ✓ Formular una voluntad anticipada, documento en el que se expresa la decisión de no someterse a medios extraordinarios o desproporcionados para mantener la vida.

La Ley General de Salud, establece en su Título Octavo Bis que el objetivo es 'salvaguardar la dignidad de los enfermos en situación terminal' y 'garantizar una muerte natural en condiciones dignas' (art. 166 Bis, fracción II). Incluso permite el uso de fármacos paliativos 'aun cuando como efecto secundario se acorte la vida' (art. 166 Bis 16). No obstante, la propia ley aclara que en ningún caso se autoriza la "provocación directa de la muerte" (artículo 166 Bis 21), lo que distingue claramente el derecho a morir dignamente de la eutanasia activa.

Artículo 166 Bis 1. *Para los efectos de este Título, se entenderá por:*

- I. *Enfermedad en estado terminal. A todo padecimiento reconocido, irreversible, progresivo e incurable que se encuentra en estado avanzado y cuyo pronóstico de vida para el paciente sea menor a 6 meses;*
- II. *Cuidados básicos. La higiene, alimentación e hidratación, y en su caso el manejo de la vía aérea permeable;*
- III. *Cuidados Paliativos. Es el cuidado activo y total de aquéllas enfermedades que no responden a tratamiento curativo. El control del dolor, y de otros síntomas, así como la atención de aspectos psicológicos, sociales y espirituales;*
- IV. *Enfermo en situación terminal. Es la persona que tiene una enfermedad incurable e irreversible y que tiene un pronóstico de vida inferior a seis meses;*

Artículo 166 Bis 16. *Los médicos tratantes podrán suministrar fármacos paliativos a un enfermo en situación terminal, aun cuando con ello se pierda estado de alerta o se acorte la vida del paciente, siempre y cuando se suministren dichos fármacos paliativos con el objeto de aliviar el dolor del paciente. Podrán hacer uso, de ser necesario de acuerdo con lo estipulado en la presente Ley de analgésicos del grupo de los opioides. En estos casos será necesario el consentimiento del enfermo. En ningún caso se suministrarán tales fármacos con la finalidad de acortar o terminar la vida del paciente, en tal caso se estará sujeto a las disposiciones penales aplicables.*

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 4º. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A CARGO DE LA DIPUTADA IRMA JUAN CARLOS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

Artículo 166 Bis 21. *Queda prohibida, la práctica de la eutanasia, entendida como homicidio por piedad, así como el suicidio asistido conforme lo señala el Código Penal Federal, bajo el amparo de esta ley. En tal caso se estará a lo que señalan las disposiciones penales aplicables.*

2.4 Jurisprudencia Mexicana y Criterios de la Corte

En materia de autonomía y final de la vida, la SCJN ha sostenido que el derecho a decidir sobre el propio cuerpo es una manifestación del principio de dignidad humana. En la tesis aislada 1a. CLXXXVII/2016 (10a.), la Corte sostuvo que "la dignidad humana implica el reconocimiento del individuo como fin en sí mismo y su derecho a decidir sobre su cuerpo y destino". Si bien no se ha emitido jurisprudencia que despenalice la eutanasia, este criterio constituye un fundamento sólido para el reconocimiento del derecho a morir con dignidad.

Así mismo en la Acción de Inconstitucionalidad 15/2017⁵, la Suprema Corte de Justicia de la Nación validó la redacción de la Constitución de la Ciudad de México que reconoce que 'la vida digna contiene implícitamente el derecho a una muerte digna' (SCJN, 2018). Además, en la tesis aislada 3004/2020,⁶ la SCJN subrayó que el consentimiento informado es expresión del derecho a la autodeterminación del paciente, principio que fundamenta cualquier decisión sobre tratamientos o sobre la propia vida (SCJN, 2020).

Ahora bien, el artículo 4º constitucional garantiza el derecho a la protección de la salud, lo que implica la posibilidad de decidir sobre los

⁵ Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN). (2018). Acción de Inconstitucionalidad 15/2017 y acumuladas.

⁶ Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN). (2020). Amparo Directo en Revisión 3004/2020.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 4º. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A CARGO DE LA DIPUTADA IRMA JUAN CARLOS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

tratamientos médicos y el rechazo a procedimientos desproporcionados o fútiles. En la interpretación de la Suprema Corte de Justicia de la Nación}, la dignidad humana constituye “el núcleo esencial de los derechos fundamentales” (Tesis: P./J. 20/2014 (10a.), Semanario Judicial de la Federación).

3. Derecho comparado

Desde la perspectiva internacional, la Convención Americana sobre Derechos Humanos (artículo 5) reconoce el derecho a la integridad personal, que comprende no ser sometido a sufrimiento innecesario, lo que respalda indirectamente el derecho a una muerte digna.

A continuación, se expone la situación de la legalidad o despenalización de la Eutanasia, el Suicidio Asistido y la Muerte Digna en el mundo:

1) Eutanasia (administrada por personal sanitario) — permitida

Países Bajos — Ley de revisión de la terminación de la vida a petición y del suicidio asistido (2002).

Bélgica — Ley de eutanasia (2002).

Luxemburgo — Ley de 16/03/2009 sobre eutanasia y suicidio asistido.

España — Ley Orgánica 3/2021 de regulación de la eutanasia (en vigor desde 25/06/2021).

Portugal — Lei n.º 22/2023 (muerte médicamente asistida/eutanasia).

Canadá — MAID (Medical Assistance in Dying): permite eutanasia y

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 4º. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A CARGO DE LA DIPUTADA IRMA JUAN CARLOS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

2) suicidio asistido bajo el Código Penal (Bill C-14/2016; C-7/2021).

Colombia — Despenalización y regulación por la Corte Constitucional desde C-239/97 y desarrollos posteriores.⁷

Ecuador — Sentencia 67-23-IN/24 (2024) de la Corte Constitucional despenaliza la eutanasia en supuestos definidos (implementación regulatoria en curso).

Nueva Zelanda — End of Life Choice Act 2019 (en vigor desde 2021).

Australia — Eutanasia/"Voluntary Assisted Dying (VAD)" operativa en los 6 estados (VIC, WA, TAS, QLD, SA, NSW); ACT con ley aprobada que entra en vigor 03/11/2025 (NT aún no).

Eslovenia — Ley de muerte asistida aprobada el 18/07/2025 (asistencia para morir a adultos terminales con sufrimiento insoportable).

En varios de estos países la normativa permite ambas modalidades (eutanasia y suicidio asistido).

2) Suicidio asistido — permitido (pero no eutanasia activa)

Suiza — Permitido por Artículo 115 del Código Penal si no hay móvil egoísta (eutanasia activa prohibida).

Alemania — Tribunal Constitucional Federal (26/02/2020) anuló la

⁷ Corte Constitucional de Colombia. (1997). Sentencia C-239/97. Gracia, D. (2008). La autonomía del paciente: historia, teoría y práctica. Triacastela.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 4º. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A CARGO DE LA DIPUTADA IRMA JUAN CARLOS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

prohibición de la "asistencia organizada al suicidio"; el legislador puede regular salvaguardas.

Austria — Sterbeverfügungsgesetz (2022) habilita el suicidio asistido bajo requisitos estrictos (declaración/"orden de muerte", evaluación médica, plazos).

Italia — Corte Constitucional, Sentencia 242/2019 (caso Cappato/DJ Fabo): despenaliza condicionalmente el suicidio asistido en supuestos muy tasados (enfermedad irreversible, sufrimiento intolerable, capacidad decisional, verificación por servicio sanitario y comité ético).

Estados Unidos (jurisdicciones subnacionales) — Medical Aid in Dying autorizado en 11 estados + DC (con Delaware sumándose en 2025; en Montana por precedente judicial): CA, CO, DE, DC, HI, ME, MT, NJ, NM, OR, VT, WA. (Fechas de entrada en vigor varían; Delaware promulgada en 2025).

3) Marcos de "muerte digna" (voluntad anticipada, rechazo de tratamientos, sedación paliativa) — no autorizan eutanasia

México (ámbito federal) — Ley General de Salud, Título Octavo Bis: garantiza cuidados paliativos, rechazo de tratamientos y muerte natural digna; prohíbe la eutanasia y el suicidio asistido a nivel federal.

Argentina — Ley 26.742/2012 ("Muerte Digna"): reconoce derechos del paciente para rechazar tratamientos y acceso a paliativos. No autoriza eutanasia ni suicidio asistido. (Existen leyes o figuras análogas en numerosas jurisdicciones —p. ej., varias leyes de voluntad anticipada en Latinoamérica y Europa—, pero su alcance no habilita eutanasia activa).

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 4º. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A CARGO DE LA DIPUTADA IRMA JUAN CARLOS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

4) Situaciones excepcionales/individuales (no generalizables)

Perú — La eutanasia sigue siendo ilegal, pero Ana Estrada obtuvo una excepción judicial (ratificada en 2022) y accedió a la eutanasia el 21/04/2024; no existe ley general.

4. Perspectiva médica y bioética

Desde la ética médica, el principio de no maleficencia ('no causar daño') puede interpretarse como una obligación de no prolongar el sufrimiento. La eutanasia representa una opción médica cuando los cuidados paliativos no logran eliminar el dolor ni preservar la dignidad del paciente (Beauchamp & Childress, 2019).

La Ley de Voluntad Anticipada de la Ciudad de México (2008) ya reconoce el derecho de los pacientes terminales a rechazar tratamientos que sólo prolongan artificialmente la vida. Este marco es coherente con la posibilidad de avanzar hacia una eutanasia regulada y segura.

5. Argumentos sociales

Legalizar la eutanasia permitiría fortalecer una sociedad plural y laica, donde las decisiones morales personales no sean impuestas por creencias religiosas. Según González Valdés (2021), la eutanasia 'no busca promover la muerte, sino humanizar el proceso de morir', ofreciendo una alternativa ética frente al sufrimiento y la obstinación terapéutica.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 4º. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A CARGO DE LA DIPUTADA IRMA JUAN CARLOS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

También tendría impacto en las familias, al reducir la carga emocional y económica que supone mantener tratamientos que prolongan la agonía sin esperanza de recuperación (Jiménez & Ortega, 2020).

Aunque todas las enfermedades producen dolor y angustia, hay algunas que multiplican dichas situaciones. Se trata de las terminales y que generan síntomas intensos, múltiples, y son plataforma para otras enfermedades oportunistas.

Para enfrentar lo angustiante de estas, se ha optado por crear una aplicación de paliativos; sin embargo, no siempre esta medida resulta eficaz. En primer lugar, porque hay escases de los mismos. Por ejemplo, se dice que "40 millones de personas en todo el mundo precisan cada año cuidados paliativos debido a enfermedades oncológicas y no oncológicas. Sin embargo, a nivel mundial, solo el 14% de las personas que los necesitan reciben estos cuidados". Por lo que se refiere a México, el Atlas de Cuidados Paliativos en Latinoamérica, estudio México, se afirma lo siguiente: "No hay presupuesto específico para el desarrollo de los Cuidados Paliativos a nivel nacional" y se agrega lo siguiente: "El estado de México y el gobierno del Distrito Federal son los únicos que cuentan con una coordinación de Cuidados Paliativos con recursos estatales".

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 4º. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A CARGO DE LA DIPUTADA IRMA JUAN CARLOS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

En segundo lugar, porque hay enfermedades tan complejas que ningún paliativo logra contrarrestar los dolores y angustias ocasionadas por la enfermedad. Comprender el dolor de los pacientes terminales es casi inaccesible. Por ejemplo, para el investigador J. Sánchez Jiménez, en su documento con el título Tratamiento integral del dolor explica que *"El dolor es un síntoma frecuente en los enfermos con cáncer y su prevalencia aumenta a medida que progresa la enfermedad; un 60-80% de los enfermos en fase terminal presenta dolor y en el 35% será grave o muy grave en las etapas finales. En varios estudios epidemiológicos se ha indicado que sólo la mitad de los enfermos terminales con dolor recibe tratamiento correcto, de forma que un 25 a un 30% de los pacientes muere con dolor intenso en el enfermo terminal"*.

Por su parte el profesor Carlos Celedón explica que, en las enfermedades incurables avanzadas, *"Se produce un deterioro gradual en lo somático y psíquico, con respuesta variable al tratamiento específico. Su autonomía se pierde lentamente y va a la muerte en mediano plazo. Este tipo de paciente tiene, por lo general, plena conciencia"* Por su parte, en la etapa de la enfermedad terminal hay *"Acentuación de los síntomas de agravamiento de su situación con respuesta nula al tratamiento y grave impacto emocional. Muerte en mediano plazo"* Finalmente, continua el mismo autor, en la situación de agonía *"Precede a la muerte cuando ésta es gradual, deterioro físico intenso con debilidad extrema, alta frecuencia con trastorno cognitivo y de la conciencia, dificultad en la ingesta de alimentos. La muerte se produce en días u horas"*

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 4º. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A CARGO DE LA DIPUTADA IRMA JUAN CARLOS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

A pesar de ello, el derecho a una muerte digna y en consecuencia al acceso a la eutanasia aun no es reconocido en México. Y no ha sido reconocido porque diversas causas que, a los criterios de la actualidad, no encuentran soporte.

Una primera causa es el temor a la muerte. Se piensa, equivocadamente que no hablar de la muerte es una forma de evitarla. También se piensa, equivocadamente, que reconocer el derecho a una muerte digna es promover la muerte. No es así. Solo se trata de reconocer un suceso natural inevitable y en el cual debemos procurar, hasta lo humanamente posible, el evitar el dolor. Una segunda causa es la fuerte influencia religiosa en nuestro sistema jurídico. La mayor parte de las religiones consideran que el dolor forma parte de nuestra humanidad y debemos aceptar dicho dolor con resignación.

Sin embargo, en la actualidad dichas causas han dejado de tener sustento y efectos en la conciencia ciudadana. En diversas encuestas que se han realizado en México, tales como la realizada por Consulta Mitofsky en el año 2005 o la de parametría en el año 2006, o la de 2008 realizada por parametría y el colegio de México⁸ se comprueba que la ciudadanía cada

⁸ Para consultar los resultados de estas encuestas puede verse el artículo de Asunción Álvarez del Río Miembro del Colegio de Bioética, A.C. de la Facultad de Medicina de la UNAM, Julieta Gómez Ávalos de la Facultad de Medicina de la UNAM, Isaac González Huerta de la Facultad de Medicina de la UNAM. Con el Título "Eutanasia

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 4º. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A CARGO DE LA DIPUTADA IRMA JUAN CARLOS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

vez más está de acuerdo en promover una muerte digna. Recientemente la Universidad del Valle de México dio a conocer que “72% de los mexicanos piensa que la eutanasia debería legalizarse en el país” y “86% está de acuerdo con la frase las personas que tienen una enfermedad terminal deberían tener derecho a solicitar voluntaria y libremente la muerte. Un porcentaje similar, 85%, está de acuerdo en que los enfermos terminales deben tener derecho a decidir cómo y cuándo morir”⁹. La ciudad de México ha monitoreado el tema en su propio contexto y con base al Portal Oficial del Gobierno del Estado de México se tienen las siguientes cifras; “En la Ciudad de México las mujeres, los solteros y las personas mayores son los más interesados en tener una muerte digna si padecen alguna enfermedad terminal. El 60% de las solicitudes de voluntad anticipada son firmadas por personas que tienen de 61 a 80 años, y el 64% de las personas que otorgan su voluntad anticipada son mujeres”¹⁰

Ante estas exigencias ciudadanas, se ha flexibilizado la normatividad y tenemos por caso que en el año 2008 y para la Ciudad de México existe una Ley de voluntad anticipada. Este ejemplo lo han tomado, entre otros estados, como Nayarit, el estado de México, o Oaxaca. Sin embargo, no es lo mismo una ley de voluntad anticipada que el reconocimiento a la muerte digna y al derecho a la eutanasia, pues la primera tiene por objeto regular la negativa

y suicidio asistido: una visión global sobre decidir el final de la vida. Actitudes y políticas en México” que puede leerse en el siguiente link: <https://dmd.org.mx/wp-content/uploads/2018/06/libro-muerte-asistida.pdf>

⁹ <https://laureate-comunicacion.com/prensa/debe-legalizarse-la-eutanasia-en-mexico-opina-72-de-los-ciudadanos/#.YmotFtrMKUk>

¹⁰ <https://www.gob.mx/inapam/articulos/ley-de-voluntad-anticipada-el-derecho-a-una-muerte-digna>

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 4º. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A CARGO DE LA DIPUTADA IRMA JUAN CARLOS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

a recibir tratamientos médicos por un paciente y lo segundo consiste precisamente en respetar su voluntad para lograr la muerte.

Por todo ello, vengo a proponer con esta iniciativa que se reconozca el derecho constitucional a una muerte digna y en consecuencia se garantice la posibilidad de que se practique la eutanasia en los pacientes que así lo deseen. La propuesta consiste en adicionar un último párrafo al artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para que todos los gobernados pertenecientes a nuestro país tengan derecho a una muerte digna, mediante la práctica de la eutanasia.

El texto que se propone es el que aparece a continuación en el siguiente cuadro comparativo.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 4o.- La mujer y el hombre son iguales ante la ley. ...	Artículo 4o.- La mujer y el hombre son iguales ante la ley. ...
...	...
...	...
...	...
SIN CORRELATIVO	El derecho a la vida y muerte digna se reconocen en México. Por lo tanto, estará permitida la eutanasia

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 4º. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A CARGO DE LA DIPUTADA IRMA JUAN CARLOS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

Toda Persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución. La Ley definirá un sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social. ...	en los términos que establezca la Ley. Toda Persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución. La Ley definirá un sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social. ...
--	---

En México, el derecho a la muerte digna se encuentra reconocido en el marco de los cuidados paliativos y la voluntad anticipada, pero no en la eutanasia activa. El Estado mexicano ha avanzado en garantizar el respeto a la autonomía y dignidad de los pacientes terminales, aunque persiste un vacío

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 4º. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A CARGO DE LA DIPUTADA IRMA JUAN CARLOS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

normativo respecto al derecho a decidir el momento y forma de morir. El debate jurídico y ético continuará, pero las personas que sufren y desean tener una muerte digna sin responsabilidad para sus familiares y médicos tratantes.

Hoy las y los diputados tenemos la oportunidad histórica de armonizar el principio constitucional de dignidad humana con la libertad individual de morir en paz, en un marco de respeto, compasión y derechos humanos.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 55 fracción II y 179 del Reglamento de la Cámara de Diputados someto a consideración de esta asamblea la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 4º. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A CARGO DE LA DIPUTADA IRMA JUAN CARLOS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

Único. Se adiciona un párrafo al Artículo 4º. De la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 4º. ...

...

...

...

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 4º. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A CARGO DE LA DIPUTADA IRMA JUAN CARLOS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

El derecho a la vida y muerte digna se reconocen en México. Por lo tanto, estará permitida la eutanasia en los términos que establezca la Ley.

...

(...)

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. En un término de 180 días naturales, se deberán hacer las reformas necesarias a las Leyes secundarias para la homologación de la presente reforma constitucional.

Dado en el recinto legislativo de San Lázaro, a 29 de octubre del año 2025.



IRMA JUAN CARLOS
DIPUTADA FEDERAL

QUE ADICIONA EL PÁRRAFO TERCERO Y CUARTO, Y SE RECORRE EL ORDEN DE LOS PÁRRAFOS SUBSECUENTES, AL ARTÍCULO 2 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS SUSCRITA POR LA DIPUTADA EUNICE ABIGAIL MENDOZA RAMÍREZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

Quien suscribe, Diputada Eunice Abigail Mendoza Ramírez integrante de la LXVI Legislatura de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión e integrante del Grupo Parlamentario de morena, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta asamblea la siguiente **INICIATIVA POR LA QUE SE ADICIONA EL PÁRRAFO TERCERO Y CUARTO, Y SE RECORRE EL ORDEN DE LOS PÁRRAFOS SUBSECUENTES, AL ARTÍCULO 2 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS;** conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Introducción

México es un país de múltiples rostros, de historias entrelazadas y de voces que desde hace siglos han sabido nombrar la tierra, el agua, el cielo y la esperanza en distintas lenguas. México es una nación pluricultural y multiétnica¹. Esa pluralidad lingüística es una manifestación cultural, es la expresión viva de nuestra identidad nacional. En cada palabra de una lengua indígena habita una manera de entender el mundo, una cosmovisión que da sentido a la relación entre las personas y la naturaleza, entre la comunidad y el territorio, entre la historia y el porvenir. Las lenguas originarias son, por tanto, patrimonio vivo de la nación mexicana y pilares de la memoria colectiva que nos define como pueblo.

¹ De acuerdo con la Constitución política de nuestro país, en su Artículo 2o., se señala en su párrafo primero que la Nación Mexicana es única e indivisible, basada en la grandeza de sus pueblos y culturas. En ese sentido el párrafo segundo establece que la Nación tiene una composición pluricultural y multiétnica sustentada originalmente en sus pueblos indígenas, que son aquellas colectividades con una continuidad histórica de las sociedades precoloniales establecidas en el territorio nacional; y que conservan, desarrollan y transmiten sus instituciones sociales, normativas, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas. Párrafo reformado DOF 30-09-2024. En: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

Sin duda alguna; a lo largo de la historia reciente, las políticas públicas y los marcos legales han avanzado en el reconocimiento de la diversidad cultural, lo cual no implica que no haya la subsistencia de deudas profundas con los pueblos originarios. Una de esas deudas es el pleno reconocimiento de nuestras lenguas como lenguas oficiales del Estado mexicano y no solo como lenguas nacionales². Si bien existen leyes que las protegen y promueven, la ausencia de este reconocimiento en el texto constitucional genera una brecha simbólica y jurídica que limita su vigencia real en la vida pública. Las lenguas indígenas han sido históricamente desplazadas, marginadas o ignoradas en los ámbitos de la educación, la justicia, la salud y la administración pública, provocando la pérdida gradual de una parte invaluable de nuestro acervo cultural.

La presente iniciativa busca saldar, aunque sea en parte, esa deuda histórica. No se trata únicamente de reconocer la diversidad lingüística como un hecho cultural, sino de elevarla al rango de un principio constitucional que oriente las políticas del Estado mexicano. Establecer oficialmente las lenguas indígenas como lenguas oficiales es un tema de pleno reconocimiento a hacia quienes somos la raíz misma de nuestra identidad nacional.

II. Planteamiento del problema

De acuerdo con el Instituto Nacional de Lenguas Indígenas (INALI), en México existen 11 familias lingüísticas, 68 agrupaciones lingüísticas y 364 variantes lingüísticas distribuidas en todo el territorio nacional.

En primer lugar, se indican las 11 familias lingüísticas con presencia en México; esta categoría da cuenta de las relaciones de parentesco remoto –según corresponda a cada familia lingüística– entre las lenguas de determinados pueblos indígenas existentes en la actualidad. En segundo lugar, se relacionan 68 denominaciones dadas históricamente a las lenguas indígenas; para los fines del presente Catálogo, tales

² “Lengua oficial es la que adoptan de manera formal los órganos del Estado para sus actuaciones, y se dispone que sea utilizada en las relaciones jurídicas de los gobernados entre sí y de los gobernados con los órganos del poder; lengua nacional es la que forma parte del patrimonio cultural nacional. En tanto que patrimonio cultural, el Estado debe llevar a cabo acciones de promoción, preservación y desarrollo de una lengua considerada nacional.” Valadés, Diego. “LA LENGUA OFICIAL Y LAS LENGUAS NACIONALES EN MÉXICO Y EN DERECHO COMPARADO” en *Temas selectos de derecho internacional privado y de derechos humanos. Estudios en homenaje a Sonia Rodríguez Jiménez*, Vega Gómez, Juan Manuel, Coord., IIJ / Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM. 26 de mayo de 2014., p. 516



denominaciones corresponden a agrupaciones lingüísticas, categoría que permite ilustrar que el concepto lengua conjunta formas de hablar que en muchos casos no son recíprocamente inteligibles entre sus respectivos usuarios. Y en tercer lugar, se consignan 364 variantes lingüísticas, que representan un nivel de catalogación rara vez considerado, pero absolutamente pertinente para los objetivos y metas del INALI; variante lingüística es una categoría generada a partir de dos criterios: a) la falta de intercomprensión mutua entre los usuarios de lenguas estructural y socialmente distantes pero llamadas con el mismo nombre; y b) la existencia de autodenominaciones (la expresión con la cual los hablantes de lenguas indígenas nombran a éstas en su propia variante) para cada una de esas formas de habla distanciadas. Acompañada en el Catálogo de sus respectivas referencias geoestadísticas (las localidades del territorio histórico del respectivo pueblo indígena en donde se continúan utilizando las variantes correspondientes), la categoría variante lingüística ofrece una óptica nunca antes así sistematizada de la diversidad de lenguas indoamericanas en el territorio nacional.³

De conformidad con el Catálogo de las Lenguas Indígenas Nacionales, las 11 familias lingüísticas indoamericanas son: Álgica, Yuto-nahua, Cochimí-yumana, Seri, Oto-mangue, Maya, Totonaco-tepehua, Tarasca, Mixe-zoque, Chontal de Oaxaca y Huave.

Las agrupaciones lingüísticas incluyen al kickapoo (álgica); cora, guarijío, huichol, mayo, náhuatl, pápago, pima, tarahumara, tepehuano del norte, tepehuano del sur y yaqui (yuto-nahua); cucapá, kiliwa, kumiai, ku'ahl y paipai (cochimí-yumana); seri (seri); amuzgo, cuicateco, chatino, chichimeco jonaz, chinanteco, chocholteco, ixcateco, matlatzinca, mazahua, mazateco, mixteco, otomí, pame, popoloca, tlahuica, tlapaneco, triqui y zapoteco (oto-mangue); akateko, awakateko, chontal de Tabasco, chuj, ch'ol, huasteco, ixil, jakalteko, kaqchikel, k'iche', lacandón, mam, maya, qato'k, q'anjob'al, q'eqchí', teko, tojolabal, tseltal y tsotsil (maya); totonaco y tepehua (totonaco-tepehua); tarasco (tarasca); y ayapaneco, mixe, oluteco, popoluca de la Sierra, sayulteco, texistepequeño y zoque (mixe-zoque), así como el chontal de Oaxaca y el huave, cada uno como familias independientes.

³ INALI. "Catálogo de las Lenguas Indígenas Nacionales Cuaderno Informativo", p. 10. En https://site.inali.gob.mx/pdf/catalogo_lenguas_indigenas.pdf



En cuanto a las variantes la familia Oto-mangum incluye una extensa diversidad de variantes como el mazateco (de Huehuetlán, de Puebla, de Acatepec, del noreste, del norte, de Ocopetatillo, de Eloxochitlán, de la presa, de Tecóatl, del centro, del oeste, del sureste y del suroeste), el zapoteco (con numerosas variantes regionales como de la costa noreste, de Santiago Yaveo, de Valles, serrano, de la Sierra sur, de la planicie costera, de la montaña del Istmo, de Petapa, entre muchas otras), el mixteco (con variantes como del noreste, de la frontera Puebla-Oaxaca, de Tlaltēpan, del noroeste, de Guerrero, de la costa, de la Sierra sur, y de docenas de localidades específicas), el otomí (del Valle del Mezquital, del centro, del noroeste, del oeste, de la Sierra, de Tilapa), el chatino (central, de Zacatepec, occidental, oriental), el chinanteco (central, del norte, del oeste, de la Sierra, del sureste), el tlapaneco (del suroeste, del este, del sur, del norte, del noroeste, del centro), el mazahua (de occidente y de oriente), el cuicateco (del centro, del oriente y del norte), el triqui (de la alta, de la media, de la baja y de San Juan Copala), el amuzgo (alto del este, bajo del este, del norte y del sur), el popoloca (de oriente, del centro, del poniente y del norte), el chocholteco (del este, del oeste y del sur), el matlatzinca, el tlahuica, el ixcateco, el chichimeco jonaz y el pame (del norte y del centro).

La familia Maya agrupa variantes como el tsotsil (de los Altos, del centro, del este, del noroeste, del norte), el tseltal (del norte, del occidente, del oriente, del sur), el mam (del Soconusco, de la frontera, de la Sierra, del norte, del sur), el K'iche' (central, occidental, oriental), el maya, el ch'ol (del noroeste y del sureste), el Q'anjob'al, el Ixil (chajuleño y nebajeño), el Kaqchikel, el Jakalteko, el Chuj, el Akateko, el Awakateko, el Teko, el Q'eqchi', el Tojolabal, el Lacandón, el Huasteco (de oriente, del centro, del occidente), el Chontal de Tabasco (central, del este, del norte, del sureste) y el Qato'k (mocho' y tuzanteco).

La familia Yuto-nahua comprende el náhuatl o mexicano (con variantes como de la Sierra oeste, alto del norte de Puebla, del noreste central, de la Huasteca veracruzana, potosina e hidalguense, de Guerrero, de Oaxaca, del Istmo, del centro de Puebla, de Occidente, de la Sierra Negra, entre otras), el cora (de Jesús María, corapeño, francisqueño, tereseño, de Rosarito, de Dolores, meseño), el tepehuano (del sur alto, bajo y central; del norte), el tarahumara (de Cumbres, del centro, del norte, del sur, del oeste), el yaqui, el mayo, el pima



(del este, del norte, del sur), el pápago, el guarijío (del sur y del norte) y el huichol (del este, del norte, del oeste, del sur).

La familia Mixe-zoque incluye el mixe (alto del norte, bajo, alto del sur, alto del centro, medio del este, medio del oeste), el zoque (del oeste, del este, del norte bajo, del norte alto, del sureste, del noroeste, del centro, del sur), el popoluca de la Sierra, el sayulteco, el texistepequeño, el oluteco y el ayapaneco. La familia Totonaco-tepehua contiene el totonaco (del cerro Xinolatépetl, del sureste, de la costa, central del norte, del río Necaxa, central del sur, central alto) y el tepehua (del norte, del sur y del oeste).

La familia Cochimí-yumana engloba al kumiai, el cucapá, el paipai, el kiliwa y el ku'ahl. La familia Álgica representada por el Kickapoo. La familia Seri representada por el seri (cmiique iitom). La familia Tarasca representada por el purépecha o tarasco (p'urhepecha). La familia Chontal de Oaxaca incluye el chontal de Oaxaca (alto y bajo) y la familia Huave incluye el huave (del oeste y del este).

Sin embargo, se estima que más de la mitad de estas variantes están en riesgo de desaparecer. De acuerdo con el Censo 2020⁴, en México hay 7,364,645 personas de 3 años y más que hablan alguna lengua indígena, con una distribución de 3,783,447 mujeres (51.4%) y 3,581,198 hombres (48.6%), lo que representa una diferencia de 202,249 más mujeres. La diversidad lingüística está encabezada por el náhuatl con 1,651,958 hablantes, seguido del maya (774,755), tseltal (589,144), mixteco (526,593) y tsotsil (550,274), que en conjunto con el zapoteco, otomí, totonaco, ch'ol y mazateco concentran al 86.2% del total de hablantes. En contraste, se identifican lenguas en riesgo crítico de desaparición con menos de 100 hablantes, como el awakateko (20), ayapaneco (71), kickapoo (63), kiliwa (76), oluteco (77) y teko (78).

Detrás de cada lengua en peligro no solo se extingue una forma de hablar, sino también un modo de pensar, de sentir y de comprender el mundo. La pérdida lingüística es también pérdida de conocimiento, de espiritualidad, de tradiciones y de formas de organización comunitaria. Como lo narra el poema de Miguel León-Portilla;

⁴ INEGI. “Habla de lengua indígena”. Censo de Población y Vivienda, 2020. En https://cuentame.inegi.org.mx/descubre/poblacion/hablantes_de_lengua_indigena/



*Cuando muere una lengua
las cosas divinas,
estrellas, sol y luna;
las cosas humanas,
pensar y sentir,
no se reflejan ya
en ese espejo.*

*Cuando muere una lengua
todo lo que hay en el mundo,
mares y ríos,
animales y plantas,
ni se piensan, ni pronuncian
con atisbos y sonidos
que no existen ya.*

*Cuando muere una lengua
entonces se cierra
a todos los pueblos del mundo
una ventana, una puerta,
un asomarse
de modo distinto
a cuanto es ser y vida en la tierra.*

*Cuando muere una lengua,
sus palabras de amor,
entonación de dolor y querencia,
tal vez viejos cantos,
relatos, discursos, plegarias,
nadie, cual fueron,
alcanzará a repetir.*

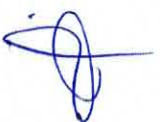


*Cuando muere una lengua,
ya muchas han muerto
y muchas pueden morir.
Espejos para siempre quebrados,
sombra de voces
para siempre acalladas:
la humanidad se empobrece.*

A pesar de que la Constitución, en su artículo 2º, reconoce la composición pluricultural de la nación mexicana sustentada originalmente en sus pueblos indígenas, este reconocimiento no se ha traducido plenamente en la práctica institucional. En muchas comunidades, el acceso a la educación, a los servicios de salud o a los procesos judiciales en la lengua materna sigue siendo limitado o inexistente. La falta de reconocimiento oficial, que no nacional, de las lenguas originarias impide que los pueblos indígenas ejerzan en condiciones de igualdad derechos tan fundamentales como el acceso a la justicia, la educación bilingüe o la participación ciudadana informada.

La legislación secundaria —como la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas— ha representado un avance importante al reconocer que el español y las lenguas indígenas son lenguas nacionales. Sin embargo, este reconocimiento carece de la fuerza simbólica y normativa que otorga la Constitución. La ausencia de su mención explícita como lenguas oficiales genera un vacío que ha contribuido a su marginación institucional. En los hechos, el español continúa siendo la única lengua con estatus oficial pleno en los ámbitos gubernamentales, educativos y administrativos. Esta situación contradice el principio de igualdad y perpetúa formas sutiles, pero persistentes, de discriminación lingüística y cultural.

Reconocer oficialmente las lenguas indígenas es, por tanto, un paso necesario para garantizar la inclusión y la participación plena de millones de mexicanas y mexicanos que piensan, sienten y sueñan en su lengua materna. Es también una forma de reafirmar que la diversidad no debilita, sino que fortalece el tejido social y democrático del país.



III. Objetivo de la propuesta

La presente iniciativa de decreto tiene por objeto adicionar un tercer y cuarto párrafo al artículo 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con el propósito fundamental de establecer que el español y las lenguas de los pueblos indígenas reconocidas por el Estado son lenguas oficiales en nuestro país, con igual validez en todo el territorio nacional. De manera complementaria, se propone facultar a las entidades federativas para que, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, promuevan el uso oficial del español y de las lenguas indígenas propias de su territorio, garantizando con ello su preservación, su debida institucionalización y su difusión en todos los ámbitos de la vida pública.

Este reconocimiento constitucional no busca sustituir ni modificar la riqueza y el detalle de los marcos normativos ya existentes, como la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas. Por el contrario, su finalidad es fortalecerlos desde el más alto nivel jurídico, dotándolos de una base constitucional explícita y sólida que sirva como directriz inequívoca para la implementación de políticas públicas transversales e incluyentes. Se trata de un paso esencial para que el Estado mexicano cumpla a cabalidad con su obligación de garantizar los derechos lingüísticos colectivos e individuales de los pueblos y comunidades indígenas, así como de preservar el invaluable patrimonio cultural inmaterial que sus lenguas representan para la nación.

Elevar a rango constitucional el carácter oficial de las lenguas indígenas trasciende lo jurídico para erigirse en un acto de justicia social y reparación histórica⁵. Significa visibilizar, valorar y dignificar a las comunidades que, por siglos, han sido objeto de exclusión y marginación. Implica, asimismo, asegurar que ningún mexicano sea sujeto de discriminación o vea limitado su acceso a la justicia, la educación, la salud y los servicios públicos por causa de la lengua en que se expresa. En esencia, esta reforma busca catalizar una transformación profunda en la relación del Estado con su pluralidad inherente, transitando de un

⁵ El 5 de julio de 2017, durante el ciclo "¿Quiénes somos los mexicanos?" en El Colegio Nacional, el reconocido historiador Miguel León-Portilla sostuvo que las lenguas originarias deberían ser reconocidas como oficiales en sus regiones, como una medida esencial para afirmar la identidad nacional, garantizar los derechos humanos de los pueblos indígenas y preservar su patrimonio lingüístico. Este llamado adquiere especial urgencia al considerar que, según la ONU, el 40% de las lenguas indígenas a nivel global se encuentran en peligro de extinción.



reconocimiento meramente simbólico hacia la garantía efectiva y tangible de los derechos culturales y lingüísticos, sentando las bases para la construcción de una sociedad genuinamente pluricultural y plurilingüe.

IV. Marco Jurídico Convencional

El reconocimiento y la protección de las lenguas indígenas cuentan con un sólido respaldo en el derecho internacional de los derechos humanos. México, en su carácter de Estado parte de diversos tratados y convenciones internacionales, ha asumido la obligación positiva de adecuar su ordenamiento interno para garantizar la efectividad de los derechos allí consagrados, particularmente aquellos que atañen a los pueblos indígenas.

Esta obligación encuentra su base en instrumentos fundamentales. El Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), de carácter vinculante, establece en sus artículos 14⁶, 28⁷ y 30⁸ la obligación de los gobiernos de adoptar medidas para que los pueblos indígenas puedan recibir educación en su propia lengua y acceder a la información pública en idiomas comprensibles.

De manera complementaria, la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, la cual en su artículo 13⁹ consagra el derecho de estos pueblos a revitalizar, utilizar, fomentar y transmitir a las generaciones futuras sus historias, idiomas y

⁶ Artículo 14 1. Los pueblos indígenas tienen derecho a establecer y controlar sus sistemas e instituciones docentes que impartan educación en sus propios idiomas, en consonancia con sus métodos culturales de enseñanza y aprendizaje.

⁷ Artículo 28 1. Siempre que sea viable, deberá enseñarse a los niños de los pueblos interesados a leer y a escribir en su propia lengua indígena o en la lengua que más comúnmente se hable en el grupo a que pertenezcan. Cuando ello no sea viable, las autoridades competentes deberán celebrar consultas con esos pueblos con miras a la adopción de medidas que permitan alcanzar este objetivo. 2. Deberán tomarse medidas adecuadas para asegurar que esos pueblos tengan la oportunidad de llegar a dominar la lengua nacional o una de las lenguas oficiales del país. 3. Deberán adoptarse disposiciones para preservar las lenguas indígenas de los pueblos interesados y promover el desarrollo y la práctica de las mismas.

⁸ Artículo 30 1. Los gobiernos deberán adoptar medidas acordes a las tradiciones y culturas de los pueblos interesados, a fin de darles a conocer sus derechos y obligaciones, especialmente en lo que atañe al trabajo, a las posibilidades económicas, a las cuestiones de educación y salud, a los servicios sociales y a los derechos dimanantes del presente Convenio. 2. A tal fin, deberá recurrirse, si fuere necesario, a traducciones escritas y a la utilización de los medios de comunicación de masas en las lenguas de dichos pueblos.

⁹ Artículo 13. 1. Los pueblos indígenas tienen derecho a revitalizar, utilizar, fomentar y transmitir a las generaciones futuras sus historias, idiomas, tradiciones orales, filosóficas, sistemas de escritura y literaturas, y a atribuir nombres a sus comunidades, lugares y personas y mantenerlos.



tradiciones orales. Asimismo, su artículo 14¹⁰ estipula que los Estados adoptarán medidas eficaces para que, cuando sea posible, los miembros de los pueblos indígenas tengan acceso a una educación en su propia lengua y sobre su cultura.

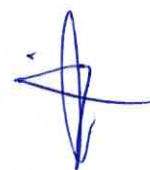
A estos instrumentos se suma la Declaración Universal de Derechos Lingüísticos de 1996, que, si bien no es jurídicamente vinculante, constituye un pilar ético y programático de primer orden al subrayar el valor intrínseco de todas las lenguas y la responsabilidad de los Estados de crear las condiciones para su preservación y desarrollo.

En este contexto, la reforma constitucional propuesta no implica la creación de nuevas obligaciones internacionales para el Estado mexicano, sino que representa la internalización y el fortalecimiento normativo de los compromisos ya contraídos. Al elevar el estatus de las lenguas indígenas al rango de oficiales en la Constitución, se garantiza la plena coherencia del marco jurídico interno con los estándares internacionales en materia de derechos humanos, superando el carácter programático de las leyes secundarias y dotando de máxima fuerza jurídica al derecho a la lengua como un derecho humano fundamental.

V. Derecho Comparado

La trayectoria del reconocimiento constitucional de los derechos de los pueblos indígenas en México marca una evolución significativa hacia la construcción de un Estado pluricultural. Un hito fundamental se alcanzó en 2024 con la reforma al Artículo 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual establece que las lenguas indígenas forman parte del patrimonio cultural de la nación y, de forma innovadora, las reconoce como sujetos de derecho con personalidad y patrimonio propio a los pueblos y comunidades indígenas. Este avance constituye el punto más alto en un proceso histórico que inició con la reforma al Artículo 4º en 1992, donde por primera vez se reconoció la composición pluricultural del país sustentada originalmente en sus pueblos indígenas. Posteriormente, la reforma al Artículo 2º en 2001 representó un salto cualitativo al no solo reafirmar este carácter

¹⁰ Artículo 14. Los Estados adoptarán medidas eficaces, junto con los pueblos indígenas, para que las personas indígenas, en particular los niños, incluidos los que viven fuera de sus comunidades, tengan acceso, cuando sea posible, a la educación en su propia cultura y en su propio idioma.



pluricultural, sino también al garantizar el derecho a la libre determinación y autonomía de los pueblos, lo que incluye expresamente la preservación y el enriquecimiento de sus lenguas.

La reforma de 2024, por tanto, no surge de manera aislada, sino que consolida y dota de mayor fuerza jurídica a este compromiso constitucional progresivo, transformando el reconocimiento de la diversidad lingüística en un mandato tangible para su protección, uso y desarrollo en todos los ámbitos de la vida pública.

Por tanto, el reconocimiento constitucional de las lenguas indígenas constituye una tendencia consolidada en los ordenamientos jurídicos contemporáneos, especialmente en América Latina, donde las naciones han entendido que la auténtica unidad nacional se construye sobre el reconocimiento de su pluralidad inherente. La diversidad lingüística no es un obstáculo para el desarrollo, sino un pilar fundamental para la consolidación de democracias incluyentes y representativas.

Bolivia se erige como un caso paradigmático. Su Constitución Política de 2009 define al Estado como plurinacional y establece, en su artículo 5, la oficialidad de 36 lenguas indígenas junto al castellano.

Artículo 5.

I. Son idiomas oficiales del Estado el castellano y todos los idiomas de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, que son el aymara, araona, baure, bésiro, canichana, cavineño, cayubaba, chácobo, chimán, ese ejja, guaraní, guarasu'we, guarayu, itonama, leco, machajuyai-kallawaya, machineri, maropa, mojeño-trinitario, mojeño-ignaciano, moré, mosetén, movima, pacawara, puquina, quechua, sirionó, tacana, tapiete, toromona, uru-chipaya, weenhayek, yaminawa, yuki, yuracaré y zamuco.

II. El Gobierno plurinacional y los gobiernos departamentales deben utilizar al menos dos idiomas oficiales. Uno de ellos debe ser el castellano, y el otro se decidirá tomando en cuenta el uso, la conveniencia, las circunstancias, las necesidades y preferencias de la población en su totalidad o del territorio en cuestión. Los demás

gobiernos autónomos deben utilizar los idiomas propios de su territorio, y uno de ellos debe ser el castellano.¹¹

Este marco no es meramente declarativo, pues exige que en las regiones donde predomine una lengua originaria, esta sea de uso obligatorio en toda la administración pública, el sistema educativo y la impartición de justicia, implementando un modelo de plurilingüismo institucional efectivo.

Paraguay ofrece otra experiencia exitosa. Desde 1992, su Constitución consagra en el artículo 140 al guaraní y al castellano como idiomas oficiales.

Artículo 140 - DE LOS IDIOMAS

El Paraguay es un país pluricultural y bilingüe.

Son idiomas oficiales el castellano y el guaraní.

La ley establecerá las modalidades de utilización de uno y otro. Las lenguas indígenas, así como las de otras minorías, forman parte del patrimonio cultural de la Nación.¹²

Esta cooficialidad ha permitido la implementación de una robusta política de educación bilingüe y la normalización del uso del guaraní en los medios de comunicación, el Congreso y los actos de gobierno, fortaleciendo la cohesión social y revalorizando un componente esencial de la identidad nacional.

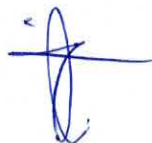
Por su parte, la Constitución del Perú de 1993, en su artículo 48, reconoce al castellano como idioma oficial, pero establece que también lo son el quechua, el aimara y las demás lenguas aborígenes en las zonas donde predominen¹³.

Este principio de oficialidad regional ha servido de base para desarrollar sistemas de justicia intercultural y modelos educativos bilingües que responden a la realidad sociolingüística de cada territorio.

¹¹ En https://www.oas.org/dil/esp/constitucion_bolivia.pdf

¹² En https://www.oas.org/juridico/spanish/mesicic2_pry_anexo3.pdf

¹³ En <https://www.congreso.gob.pe/Docs/constitucion/constitucion/index.html#p=1>



Estas experiencias comparadas demuestran de manera contundente que el reconocimiento de las lenguas originarias no debilita la unidad del Estado ni fomenta la división. Por el contrario, se traduce en una mayor inclusión, una gobernanza más legítima y una profundización de la vida democrática. La diversidad lingüística, lejos de ser una amenaza, enriquece y legitima el proyecto nacional, al construir una ciudadanía basada en el respeto y la igualdad sustantiva. La reforma propuesta se alinea con este paradigma progresista, situando a México a la vanguardia del constitucionalismo multicultural.

VI. Impacto presupuestal

La reforma propuesta no genera impacto presupuestal inmediato para la Federación. Se trata de una modificación de carácter constitucional que establece un principio rector y un mandato general al Estado mexicano y a las entidades federativas. Su implementación podrá realizarse de manera gradual, aprovechando las estructuras y los programas ya existentes en instituciones como el INALI, la Secretaría de Educación Pública, los institutos estatales de cultura y las universidades públicas.

El reconocimiento constitucional servirá como base para orientar y fortalecer políticas públicas que ya se encuentran en marcha, sin implicar un gasto adicional directo. En el mediano y largo plazo, la promoción de las lenguas indígenas contribuirá al desarrollo social y educativo de las comunidades, al fortalecimiento de su identidad cultural y al acceso más equitativo a los servicios públicos.

Más que un costo, esta reforma representa una inversión social en inclusión, diversidad y justicia cultural. El gasto que en su momento se destine a fortalecer las lenguas indígenas será un gasto en cohesión social, en educación y en paz.

VII. Conclusiones

La nación mexicana se reconoce a sí misma en su pluralidad. En cada lengua indígena hay siglos de sabiduría, de resistencia y de identidad. Reconocerlas como lenguas oficiales del Estado mexicano no es una concesión, es un acto de justicia y de coherencia con nuestra historia. Es afirmar que México no se comprende plenamente sin la voz de sus pueblos originarios.



Esta reforma constitucional reafirma el compromiso del Estado mexicano con los derechos humanos, la igualdad cultural y la preservación de su patrimonio lingüístico. Constituye un paso decisivo hacia la consolidación de un país donde todas las personas, sin importar la lengua que hablen, sean escuchadas, respetadas y valoradas.

En un tiempo donde la diversidad se convierte en el camino hacia la unidad, esta iniciativa busca que la Constitución, como reflejo de la voluntad del pueblo, reconozca lo que México ha sido desde siempre una nación plural, viva y profundamente humana. La presente iniciativa tiene como objetivo fundamental garantizar los derechos humanos y lingüísticos de los pueblos y comunidades indígenas. Esto implica asegurar el acceso a información pública, educación, servicios de salud y administración de justicia en sus lenguas originarias. Para lograrlo, se propone el reconocimiento constitucional de estas lenguas como oficiales en todo el territorio nacional, en igualdad de condiciones con el español.

¡Que ninguna palabra mexicana, dicha en cualquier lengua de esta tierra, vuelva a sentirse extranjera en su propio país!

Por todo lo expuesto, para tener un mejor panorama de la reforma que se propone, se acompaña el siguiente cuadro comparativo:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	
Texto vigente	Texto propuesto
Artículo 2o. Sin correlativo	Artículo 2o. Son idiomas oficiales del Estado mexicano el Español y las lenguas indígenas nacionales distribuidas en las familias, agrupaciones y variantes lingüísticas reconocidas por la ley. Las entidades federativas promoverán el uso oficial del español y de las lenguas de los pueblos indígenas que habiten dentro de su demarcación.

La conciencia de su identidad indígena deberá ser criterio fundamental para determinar a quiénes se aplican las disposiciones sobre pueblos indígenas.	...
...	...
...	...
...	...
A. ...	A. ...
I. ...	I. ...
II. ...	II. ...
...	...
III. ...	III. ...
IV. ...	IV. ...
V. ...	V. ...
VI. ...	VI. ...
VII. ...	VII. ...
VIII. ...	VIII. ...
IX. ...	IX. ...
X. ...	X. ...
XI. ...	XI. ...
XII. ...	XII. ...
XIII. ...	XIII. ...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
B. ...	B. ...
...	...
I. ...	I. ...
...	...
II. ...	II. ...
III. ...	III. ...
IV. ...	IV. ...
a) ...	a) ...
b) ...	b) ...
c) ...	c) ...
d) ...	d) ...
e) ...	e) ...
V. ...	V. ...
VI. ...	VI. ...



VII. ...	VII. ...
VIII. ...	VIII. ...
IX. ...	IX. ...
X. ...	X. ...
XI. ...	XI. ...
XII. ...	XII. ...
XIII. ...	XIII. ...
a) ...	a) ...
b) ...	b) ...
c) ...	c) ...
d) ...	d) ...
e) ...	e) ...
...	...
XIV. ...	XIV. ...
XV. ...	XV. ...
...	...
...	...
C. ...	C. ...
...	...
...	...
I. ...	I. ...
II. ...	II. ...
III. ...	III. ...
D. ...	D. ...
...	...
...	...
...	...
...	...

Por todo lo expuesto y fundado, la suscrita legisladora propone a esta soberanía el siguiente proyecto de Decreto por el que se adiciona un párrafo tercero y cuarto, y se recorre el orden de los párrafos subsecuentes, al Artículo 2, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo Único. - Se **ADICIONA** un párrafo tercero y cuarto, y se recorre el orden de los párrafos subsecuentes, al Artículo 2, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 2o. ...

...

...

Son idiomas oficiales del Estado mexicano el Español y las lenguas indígenas nacionales distribuidas en las familias, agrupaciones y variantes lingüísticas reconocidas por la ley.

Las entidades federativas promoverán el uso oficial del español y de las lenguas de los pueblos indígenas que habiten dentro de su demarcación.

...

...

...

...

A. ...

I. ...

II. ...

...

III. ...

IV. ...

V. ...



VI. ...

VII. ...

VIII. ...

IX. ...

X. ...

XI. ...

XII. ...

XIII. ...

...

...

...

...

B. ...

...

I. ...

...

II. ...

III. ...

IV. ...

a) ...

b) ...



c) ...

d) ...

e) ...

V. ...

VI. ...

VII. ...

VIII. ...

IX. ...

X. ...

XI. ...

XII. ...

XIII. ...

a) ...

b) ...

c) ...

d) ...

e) ...

...

XIV. ...

XV. ...

...



Iniciativa con Proyecto de decreto que reforma el artículo 82 de la Ley de Aguas Nacionales, en materia de otorgamiento de permisos para descargas de aguas de uso acuícola.

Los abajo firmantes, en nuestra calidad de Diputadas y Diputados en la LXVI Legislatura, integrantes de la Comisión de Pesca, con fundamento en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los artículos 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del pleno de esta asamblea la presente iniciativa de decreto al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I) CONTEXTO

El 21 de noviembre de 2024, la Presidenta de México, Claudia Sheinbaum Pardo presentó el **Plan Nacional Hídrico 2024-2030**, el cual se basa en cuatro ejes fundamentales:

1. Política hídrica y soberanía nacional;
2. Justicia y acceso al agua;
3. Mitigación del impacto ambiental y adaptación al cambio climático;
4. Gestión integral y transparente.

Para ello, en 2025 se contemplan cuando menos, las siguientes acciones:

- A. El Ordenamiento de las concesiones. Para evitar la venta del agua concesionada y no utilizada, se incentivará la devolución voluntaria del recurso a la nación para uso, principalmente, de consumo humano.

"2025 Año de la mujer indígena"

- B. Eficiencia del riego agrícola a través de su tecnificación, permitiendo mayor productividad en el campo y más disponibilidad de agua.**
- C. Implementación de un Plan Maestro, entre Gobierno de México, estados y municipios, para desarrollo de infraestructura de agua potable.
- D. Proyectos estratégicos que atiendan regiones y destinen el recurso hídrico donde hay mayor necesidad de acceso al derecho humano al agua.
- E. Saneamiento, de diversos cuerpos de agua, y en particular de los ríos Lerma-Santiago, Atoyac y Tula.

Una de las primeras acciones del Plan Nacional Hídrico fue la firma del Acuerdo Nacional por el Derecho Humano al Agua y la Sustentabilidad, realizado el 25 de noviembre de 2024, y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de diciembre de 2024,¹ mismo que entre otros puntos señala:

"Acuerdo Nacional por el Derecho Humano al Agua y la Sustentabilidad

Diagnóstico.

VII. El país ha experimentado importantes fenómenos meteorológicos derivados del cambio climático, los cuales afectan significativamente los recursos hídricos y las fuentes de abastecimiento. De acuerdo con el Monitor de Sequía en México, durante 2024 el 88 por ciento de los municipios llegaron a presentar algún grado de sequía, lo que ha generado severos impactos en la producción agrícola.

VIII. En las Estadísticas del Agua en México 2023, la Conagua reporta que el 76.3 por ciento del agua en nuestro país es destinada a la producción agrícola, 4.8 por ciento a la industria, 4.1 por ciento a energía eléctrica y 14.8 por ciento corresponde a agua potable para consumo

¹ DOF: 19/12/2024. Acuerdo Nacional por el Derecho Humano al Agua y la Sustentabilidad.
https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5745669&fecha=19/12/2024#gsc.tab=0

humano. Lo que conlleva a la necesidad de promover prácticas de riego eficientes, medir el agua utilizada y **operar eficientemente los sistemas de riego por gravedad**. Así como un uso cada vez más eficaz por parte de la industria para promover el reúso de agua y la devolución de volúmenes de agua, todo ello mientras se salvaguarda la seguridad alimentaria de nuestro país.

*IX. Durante el periodo 2018-2024 la administración pública federal conjuntó esfuerzos sustantivos para atender esta problemática. Por un lado, se desarrollaron 18 obras estratégicas en el país que implicaron una inversión de 110 mil 302 millones de pesos para beneficiar a más de 24 millones de habitantes, **así como 100 mil hectáreas habilitadas para riego**; para dar continuidad a esa política, **la actual administración tiene como prioridad desarrollar acciones específicas encaminadas a mitigar la problemática que entraña la escasez de agua**, como la que se propone a través de este instrumento, y*

...

ACUERDO

A. Objetivo.

Primero. El Gobierno Federal, los Gobiernos de las 32 Entidades Federativas, municipios, demarcaciones territoriales, **los representantes de los sectores agrícolas**, pecuario e industrial, social y académico acuerdan adoptar e implementar, desde el ámbito de sus competencias, las siguientes acciones con el fin de atender el estrés hídrico que vive nuestro país:

1. Garantizar el derecho humano al agua en cantidad y calidad suficiente;
2. **Hacer eficiente el uso del agua en los procesos productivos de las actividades** industriales, **agrícolas** y pecuarias;
3. Invertir, los tres órdenes de gobierno, en materia de infraestructura en el marco del Programa Nacional Hídrico;

"2025 Año de la mujer indígena"

4. *Colaboración entre el sector público, privado y social para realizar acciones de mejora en los entornos locales para fortalecer el derecho humano al agua;*
5. **Realizar una gestión eficaz, ordenada y sustentable en materia de concesiones;**
6. **Desarrollar un programa de digitalización y simplificación de trámites;**
7. *Impulsar la innovación tecnológica para el tratamiento, reúso y potabilización del agua, con la inclusión de biotecnología e infraestructura verde;*
8. *Llevar a cabo medidas de adaptación y mitigación frente a los efectos del cambio climático, incluida la reforestación y la restauración ambiental;*
9. *Evitar la contaminación de nuestros ríos y cuerpos de agua, así como contribuir a la restauración y saneamiento de estos, e*
10. *Implementar una campaña permanente de concientización, ahorro, uso, reúso y cuidado del agua.*

B. Alcances.

...

Cuarto. Los sectores agrícola, pecuario e industrial desarrollarán las acciones que se especifiquen en los instrumentos de coordinación y colaboración, así como en los anexos específicos y compromisos que al efecto se convengan para hacer efectivo el cumplimiento del presente acuerdo.

D. Seguimiento.

Sexto. La Semarnat, a través de la Conagua, así como los representantes de los distintos sectores (agrícola, pecuario e industrial), de las autoridades locales, de las universidades y organizaciones del sector social que suscriben el presente Acuerdo Nacional por el Derecho Humano al Agua y la Sustentabilidad, integrarán un Comité que debe dar seguimiento de manera mensual a las acciones referidas en este documento y medidas adoptadas en cada uno de los instrumentos de coordinación y colaboración,

y anexos específicos correspondientes, de conformidad con la normativa que al efecto se emita.”

Es decir, existe un reconocimiento institucional del Gobierno de México, del nivel de estrés hídrico y la necesidad de **hacer eficiente el uso del agua** en los procesos productivos de las actividades agrícolas, industriales, de generación de energía y para el consumo humano.

Asimismo, se tiene el **compromiso** de *“realizar una gestión eficaz, ordenada y sustentable en materia de concesiones”*, así como *“desarrollar un programa de digitalización y simplificación de trámites”*.

Esto es particularmente importante para el evitar **la duplicación de trámites para la descarga de aguas residuales de uso acuícola.**

La acuicultura es una actividad que consiste en el cultivo y producción de organismos acuáticos de agua dulce o salada y permite utilizar las presas, lagos, lagunas en zonas de explotación de recursos naturales marinos.

También contribuye al crecimiento y estabilidad del sistema alimentario, conservación de especies acuáticas, incremento de niveles de nutrición, disminución de impactos ambientales, manufactura de materias primas de uso industrial y farmacéutico, fomento del autoempleo y erradicación de la pobreza.

Las técnicas acuícolas permiten producir diversos alimentos de alta demanda como: camarón de cultivo, bagre, tilapia, trucha, entre muchos otros. Estas técnicas se practican bajo tres sistemas: el extensivo, se realiza en estanques de cinco o más hectáreas; y los semi-intensivos e intensivos, aquellos que se realizan en estanques pequeños, de alrededor de una hectárea.

"2025 Año de la mujer indígena"

Para llevar a cabo actividades **acuícolas** comerciales se deben cumplir los requisitos formales previstos en la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables, y la autoridad debe tomar en cuenta condiciones tales como la disponibilidad y la preservación del recurso de que se trate, vinculando lo que se expresa en la Carta Nacional Acuícola y el diagnóstico previo del Instituto Mexicano de Investigación en Pesca y Acuacultura Sustentables (IMIPAS).

Según el artículo 42 de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables las **actividades de acuacultura** comercial, de fomento y didáctica, así como la recolección de repobladores del medio natural y la introducción y la repoblación de especies en cuerpos de agua de jurisdicción federal requieren la obtención de un permiso. Las concesiones se otorgarán en función de la evaluación de los resultados que arrojen los estudios técnicos y económicos, así como de la cuantía y recuperación de la inversión.

El título de concesión que se obtenga tiene una duración mínima de cinco años y máxima de 50 años, para el caso de la acuicultura prorrogables por un plazo igual, según lo establecido por el artículo 49 de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables. La prórroga está sujeta a la presentación de un informe cada cinco años ante el Instituto Mexicano de Investigación en Pesca y Acuacultura Sustentables (IMIPAS) y con base en el dictamen emitido por el Instituto se podrá prorrogar la concesión.

Por otra parte, el artículo 17 de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables, establece que para el cumplimiento de estos objetivos resulta fundamental, que las directrices para las actividades acuícolas devienen del Programa Nacional de Pesca y Acuacultura, el cual también estará vinculado directamente a la política pesquera y acuícola que establezca cada programa nacional de desarrollo.

Para el caso, el Plan Nacional de Desarrollo 2025- 2030,² en materia de pesca y acuacultura, entre otros puntos establece:

"República rural justa y soberana"

...

*A pesar de que las localidades rurales siguen siendo predominantemente agrícolas, los hogares rurales han diversificado sus fuentes de ingreso, obteniendo menos del 20% de su ingreso de actividades agrícolas, pecuarias y **pesqueras**. En 2023, las localidades rurales representaron el 20% del empleo total del país, con más de 12 millones de personas empleadas, lo que representa un aumento de 1.4 millones de empleos respecto a 2018. Sin embargo, sus condiciones laborales siguen siendo precarias, con un 77% de informalidad, aunque este porcentaje ha disminuido en tres puntos respecto a 2018.*

Es fundamental fortalecer la soberanía alimentaria a través de políticas que fomenten la producción agrícola y **pesquera** de pequeña escala, especialmente en municipios con altos índices de pobreza. Además, se debe garantizar el bienestar de las personas que viven del campo, asegurando su acceso a salud, educación y vivienda. Esto debe ir acompañado del impulso a la autosuficiencia en productos clave como maíz no transgénico y frijol.

Las políticas públicas deben centrarse en el fomento de la pequeña y mediana producción agrícola, ganadera, **pesquera y acuícola**, reconociendo la multifuncionalidad de la población rural. Es fundamental fortalecer las cadenas de valor internas, trabajando de manera coordinada desde el campo hasta la mesa, y reconociendo el esfuerzo de cada persona en cada eslabón de la cadena agroalimentaria. De esta manera, se

² Plan Nacional de Desarrollo 2025- 2030.

https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/981072/PND_2025-2030_v250226_14.pdf

contribuirá a un México más justo, productivo y autónomo en términos alimentarios y económicos."

En este orden de ideas el **"Diagnóstico de la acuacultura en México"**,³ entre otros puntos, señala:

"... la actividad acuícola debe dirigirse a generar alimentación de manera sustentable."

La política nacional para el desarrollo de la acuacultura la concibe como una actividad productiva que permite, además de incrementar la producción, diversificar las opciones para la generación de empleos y divisas, involucrando elementos económicos en la visión pesquera y acuícola de México más allá de la soberanía alimentaria.

...

... el marco legal contiene múltiples instrumentos orientados a desarrollar de manera sustentable la acuacultura a través de la planeación. Sin embargo, es claro que no se ha realizado de manera que integre las necesidades sociales, priorice los diferentes usos del agua y del suelo y derive en un plan de largo plazo basado en un diseño espacial que permita la ubicación de granjas de manera estratégica. De este modo, el ordenamiento acuícola, la Carta Nacional Acuícola, los instrumentos de manejo y la administración, como **concesiones, permisos**, sanidad, inocuidad, calidad y medidas sanitarias, operan de manera desconectada y atendiendo cada caso o grupo en particular.

...

La Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables incluye... como principios o acciones de investigación, ordenamiento y promoción de una

³ Vázquez-Vera, L. y Chávez-Carreño, P. Eds. (2022). Diagnóstico de la acuacultura en México. ISBN: 978-607-99061-5-3 Fondo Mexicano para la Conservación de la Naturaleza, A.C. México. https://fmcn.org/uploads/publication/file/pdf/Libro%20Acuacultura_2022.pdf

"2025 Año de la mujer indígena"

*actividad sustentable, pero **dieciocho años después de su publicación aún no se promulga su reglamento**, por lo que hoy en día se aplica el Reglamento de la Ley de Pesca, el cual data de 1999, mientras que dicha ley fue abrogada en 2007.*

*Un aspecto esencial para **fomentar el desarrollo acuícola es proveer los instrumentos que den certidumbre a la producción, como las concesiones y permisos**, pues es necesario dar certeza a las inversiones y al desarrollo de granjas acuícolas.*

...

*En cuanto a la vinculación con otras leyes, **es relevante priorizar el uso de agua para la acuacultura en la Ley de Aguas Nacionales. La actividad acuícola no consume agua, sino que la reutiliza**. En los sistemas controlados para el cultivo, el agua que se consume es por evaporación, ya que los organismos cultivados no la consumen. Por lo tanto, **el manejo de aguas residuales y su tratamiento representan un área de oportunidad para reforzar las buenas prácticas y encontrar otros usos, como el tratamiento de agua y su utilización en sistemas integrados con la agricultura**, opción que ya comienza a posicionarse en el país y que significa una alternativa a futuro (Fedoroff et al., 2010).*

...

Actualmente, se cuenta con tecnologías para mejorar la calidad del agua en la acuacultura mediante el equilibrio de carbono y nitrógeno en el sistema (biofloc), un método sustentable para controlar la calidad del agua (Crab et al., 2012). Otra manera para minimizar el consumo de agua y controlar las condiciones de cultivo y el flujo de residuos es el empleo de sistemas acuícolas de recirculación (Martins et al., 2010).

En México, ya existen instalaciones de vanguardia en la acuacultura, que incluyen el cultivo multitrófico, los sistemas de recirculación y la reutilización de agua para la producción de vegetales, conocida como acuaponía (Bauer

“2025 Año de la mujer indígena”

et al., 2019; Gómez-Merino 127et al., 2015). Muchos de estos avances no son considerados en la estructura de normas y legislación vigente. Es necesario revisar y actualizar las normas vigentes considerando los retos a futuro, incluyendo cambio climático, uso de suelo y control de impactos. Además, las normas enfocadas en la operación acuícola son insuficientes.”

Actualmente, el párrafo tercero del artículo 21 de la Ley de Aguas Nacionales, ya establece que ***“Tratándose de solicitudes de concesión para el uso agrícola a que se refiere el Capítulo II, del Título Sexto, de esta Ley, no se requerirá solicitar conjuntamente con la concesión el permiso de descarga de aguas residuales, siempre que en la solicitud se asuma la obligación de sujetarse a las Normas Oficiales Mexicanas o a las condiciones particulares de descarga que correspondan, y a lo dispuesto en el Artículo 96 de esta Ley.”***⁴

Sin embargo, la Ley de Aguas Nacionales, es omisa en permitir a los solicitantes de una concesión de agua para **uso acuícola agrícola**, que **no se les requiera** solicitar conjuntamente ***“el permiso de descarga de aguas residuales,”*** siempre y cuando el solicitante ***“asuma la obligación de sujetarse a las Normas Oficiales Mexicanas o a las condiciones particulares de descarga que correspondan”***.

Es decir, mientras para las concesiones de agua para uso agrícola la Ley de Aguas Nacionales no requiere que se solicite conjuntamente con la concesión el permiso de aguas residuales, la misma Ley, sí establece este requisito cuando se trata de concesiones de agua para uso acuícola, lo que supone una doble tramitación de permisos, más burocracia y más tiempo para su otorgamiento.

⁴ Ley de Aguas Nacionales. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LAN.pdf>

“2025 Año de la mujer indígena”

Esta traba legal obstaculiza la descarga de aguas residuales provenientes de actividades acuícolas, cuando estas descargas contiene nutrientes provenientes de los propios peces, sus desechos y sobrantes alimenticios.

Por ello es relevante priorizar el uso de agua para la acuicultura en la Ley de Aguas Nacionales considerando que:

“La actividad acuícola no consume agua, sino que la reutiliza.

“En los sistemas controlados para el cultivo, el agua que se consume es por evaporación, ya que los organismos cultivados no la consumen. Por lo tanto, el manejo de aguas residuales y su tratamiento representan un área de oportunidad para reforzar las buenas prácticas y encontrar otros usos, como el tratamiento de agua y su utilización en sistemas integrados con la agricultura, opción que ya comienza a posicionarse en el país y que significa una alternativa a futuro (Fedoroff et al., 2010).”

II) MARCO LEGAL

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En materia de propiedad del agua, los derechos y concesiones que se otorguen por el gobierno, se encuentran establecidos en los artículos 27 y 73 fracción de la Carta Magna,

“Artículo 27. La propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, corresponde originariamente a la Nación, la cual ha tenido y tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares, constituyendo la propiedad privada.

...

“2025 Año de la mujer indígena”

*La nación tendrá en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público, así como el de regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de hacer una distribución equitativa de la riqueza pública, cuidar de su conservación, lograr el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población rural y urbana. En consecuencia, **se dictarán las medidas necesarias para** ordenar los asentamientos humanos y **establecer adecuadas provisiones, usos, reservas y destinos de tierras, aguas** y bosques, a efecto de ejecutar obras públicas y de planear y regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población; para preservar y restaurar el equilibrio ecológico; para el fraccionamiento de los latifundios; para disponer, en los términos de la ley reglamentaria, la organización y explotación colectiva de los ejidos y comunidades; para el desarrollo de la pequeña propiedad rural; para el fomento de la agricultura, de la ganadería, de la silvicultura y de las demás actividades económicas en el medio rural, y para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.*

...

2. La Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables:

El artículo 17 de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables señala:

“ARTÍCULO 17.- Para la formulación y conducción de la Política Nacional de Pesca y Acuacultura Sustentables, en la aplicación de los programas y los instrumentos que se deriven de esta Ley, se deberán observar los siguientes principios:

- I.** El Estado Mexicano reconoce que la pesca y la **acuacultura** son actividades que **fortalecen la soberanía alimentaria y territorial de la nación**, que son asuntos de seguridad nacional y son prioridad para la

planeación nacional del desarrollo y la gestión integral de los recursos pesqueros y acuícolas;

- II. Que la pesca y la acuacultura se orienten a la producción de alimentos para el consumo humano directo para el abastecimiento de proteínas de alta calidad y de bajo costo para los habitantes de la nación;**
- III. Que el aprovechamiento de los recursos pesqueros y acuícolas, su conservación, restauración y la protección de los ecosistemas en los que se encuentren, sea compatible con su capacidad natural de recuperación y disponibilidad;**
- IV. Que la investigación científica y tecnológica se consolide como herramienta fundamental para la definición e implementación de políticas, instrumentos, medidas, mecanismos y decisiones relativos a la conservación, restauración, protección y aprovechamiento sustentable de los recursos pesqueros y acuícolas, además de ser un instrumento que considere la implementación de acciones en materia de pesca y acuacultura sustentables para la mitigación y adaptación al cambio climático;**
- V. Reconocer a la acuacultura como una actividad productiva que permita la diversificación pesquera, ofrecer opciones de empleo en el medio rural, incrementar la producción pesquera y la oferta de alimentos que mejoren la dieta de la población mexicana, así como la generación de divisas;**
- VI. El ordenamiento de la acuacultura a través de programas que incluyan la definición de sitios para su realización, su tecnificación, diversificación, buscando nuevas tecnologías que reduzcan los impactos ambientales y que permitan ampliar el número de especies nativas que se cultiven, dando prioridad en todo momento al cultivo de especies nativas sobre las especies exóticas;**
- VII. ... XIV.**
- XV. La transparencia en los procedimientos administrativos relativos al otorgamiento de concesiones y permisos para realizar actividades**

“2025 Año de la mujer indígena”

pesqueras y acuícolas, así como en las medidas para el control del esfuerzo pesquero, para que sean eficaces e incorporen mecanismos de control accesibles a los productores, y

*XVI. La participación, consenso y compromiso de los productores y sus comunidades en la corresponsabilidad de aprovechar de forma integral y sustentable los recursos pesqueros y **acuícolas**.”*

3. Ley General de Aguas Nacionales.

El artículo 1o. de la Ley de Aguas Nacionales (LAN), señala que ésta tiene por objeto regular la explotación, uso o aprovechamiento, distribución y control de las aguas nacionales, así como preservar su cantidad y calidad para lograr un desarrollo integral sustentable;

Adicionalmente, el artículo 5o., fracción I, de la Ley de Aguas Nacionales establece que el Ejecutivo Federal promoverá la coordinación de acciones con los gobiernos de los estados y de los municipios para el cumplimiento y aplicación de la misma.

Por otra parte, el artículo 15, fracción I, de la Ley de Aguas Nacionales, señala que el Ejecutivo Federal aprobará el Programa Nacional Hídrico, documento rector de la política hídrica en el país, el cual se actualizará y mejorará periódicamente bajo las directrices y prioridades que demanden el bienestar social y el desarrollo económico, sin poner en peligro el equilibrio ecológico.

Asimismo, el artículo 21 de esta Ley, a la letra reza:

“ARTÍCULO 21. La solicitud de concesión o asignación deberá contener al menos:

- I. Nombre y domicilio del solicitante;*
- II. La cuenca hidrológica, acuífero en su caso, región hidrológica, municipio y localidad a que se refiere la solicitud;*

- III. *El punto de extracción de las aguas nacionales que se soliciten;*
- IV. *El volumen de extracción y consumo requeridos;*
- V. ***El uso inicial que se le dará al agua, sin perjuicio de lo dispuesto en el Párrafo Quinto del Artículo 25 de la presente Ley; cuando dicho volumen se pretenda destinar a diferentes usos, se efectuará el desglose correspondiente para cada uno de ellos;***
- VI. ***El punto de descarga de las aguas residuales con las condiciones de cantidad y calidad;***
- VII. *El proyecto de las obras a realizar o las características de las obras existentes para su extracción y **aprovechamiento, así como las respectivas para su descarga, incluyendo tratamiento de las aguas residuales y los procesos y medidas para el reúso del agua**, en su caso, y restauración del recurso hídrico; en adición deberá presentarse el costo económico y ambiental de las obras proyectadas, esto último conforme a lo dispuesto en la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, y*
- VIII. *La duración de la concesión o asignación que se solicita.*
*Conjuntamente con la solicitud de concesión o asignación para la explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales, **se solicitará el permiso de descarga de aguas residuales y el permiso para la realización de las obras que se requieran para la explotación, uso o aprovechamiento de aguas y el tratamiento y descarga de las aguas residuales respectivas**. La solicitud especificará la aceptación plena del beneficiario sobre su obligación de pagar regularmente y en su totalidad las contribuciones fiscales que se deriven de la expedición del título respectivo y que pudieren derivarse de la extracción, consumo y descarga de las aguas concesionadas o asignadas, así como los servicios ambientales que correspondan. El beneficiario conocerá y deberá aceptar en forma expresa las consecuencias fiscales y de vigencia del título respectivo que se expida en su caso, derivadas del incumplimiento de las obligaciones de pago referidas.*

Tratándose de solicitudes de concesión para el uso agrícola a que se refiere el Capítulo II, del Título Sexto, de esta Ley, no se requerirá solicitar conjuntamente con la concesión el permiso de descarga de aguas residuales, siempre que en la solicitud se asuma la obligación de sujetarse a las Normas Oficiales Mexicanas o a las condiciones particulares de descarga que correspondan, y a lo dispuesto en el Artículo 96 de esta Ley."

III. OBJETO DE LA INICIATIVA

La iniciativa con proyecto de Decreto que reforma el artículo 82 de la Ley de Aguas Nacionales, que aquí se plantea, se refiere a dos puntos:

Primero: reformar el párrafo primero del artículo 82 de la Ley de Aguas Nacionales para que, **TRATÁNDOSE DE CONCESIONES PARA USO ACUÍCOLA NO SE LES REQUERIRÁ SOLICITAR CONJUNTAMENTE CON LA CONCESIÓN EL PERMISO DE DESCARGA DE AGUAS RESIDUALES**, siempre que en la solicitud se asuma la obligación atender las Normas Oficiales Mexicanas o a las condiciones particulares de descarga que correspondan.

Esto supone que se **extienda la dispensa**, que ya está establecida para las solicitudes de concesión para el uso agrícola, conforme al artículo 21 fracción VII párrafo tercero de la Ley de Aguas Nacionales, que señala:

"Tratándose de solicitudes de concesión para el uso agrícola a que se refiere el Capítulo II, del Título Sexto, de esta Ley, no se requerirá solicitar conjuntamente con la concesión el permiso de descarga de aguas residuales, siempre que en la solicitud se asuma la obligación de sujetarse a las Normas Oficiales Mexicanas o a las condiciones particulares de descarga que correspondan, y a lo dispuesto en el Artículo 96 de esta Ley."

Para ello se propone que para quienes solicitan una concesión de **USO ACUÍCOLA**, **TAMPOCO SE LES REQUIERA** solicitar conjuntamente **"el permiso de descarga de aguas residuales,"** siempre y cuando el solicitante *"asuma la obligación de sujetarse a las Normas Oficiales Mexicanas o a las condiciones particulares de descarga que correspondan"*.

Se trata de aprovechar las descargas de agua provenientes de uso acuícola y, para que ello sea posible, se necesita que ya no existan una doble tramitación de permisos, primero para la obtención de la concesión de agua para uso acuícola y luego otro permiso adicional para las descargas de aguas residuales.

Segundo: la Iniciativa también plantea realizar una homologación legislativa en el párrafo segundo del artículo 82, para actualizar y adecuar el marco normativo, toda vez la redacción actual aún se refiere a la extinta *"Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación"* (SAGARPA), cuando lo correcto es **"Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural" (SADER)**, conforme lo dispone el artículo 26 fracción XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Esta homologación tiene por objetivo evitar incertidumbres jurídicas y lagunas que puedan causar malas interpretaciones, dado que la redacción actual, se encuentra desfasada respecto de la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20-10-2021,⁵ que cambió la denominación de la anterior *"Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación"*, por el de la **"Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural"**.

Para mayor comprensión de la propuesta, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

⁵ DOF: 30/11/2018. Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5545331&fecha=30/11/2018#gsc.tab=0

LEY DE AGUAS NACIONALES

Texto vigente	Propuesta de la Iniciativa
ARTÍCULO 82. La explotación, uso o aprovechamiento de las aguas nacionales en actividades industriales, de acuacultura, turismo y otras actividades productivas, se podrá realizar por personas físicas o morales previa la concesión respectiva otorgada por "la Autoridad del Agua", en los términos de la presente Ley y sus reglamentos.	ARTÍCULO 82. La explotación, uso o aprovechamiento de las aguas nacionales en actividades industriales, de acuacultura, turismo y otras actividades productivas, se podrá realizar por personas físicas o morales previa la concesión respectiva otorgada por "la Autoridad del Agua", en los términos de la presente Ley y sus reglamentos. Tratándose de concesiones para uso acuícola no se requerirá solicitar conjuntamente con la concesión el permiso de descarga de aguas residuales, siempre que en la solicitud se asuma la obligación atender las Normas Oficiales Mexicanas o a las condiciones particulares de descarga que correspondan.
"La Comisión", en coordinación con la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, otorgará facilidades para el desarrollo de la acuacultura y el otorgamiento de las concesiones de agua necesarias; asimismo apoyará, a solicitud de los interesados, el aprovechamiento	"La Comisión", en coordinación con la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, otorgará facilidades para el desarrollo de la acuacultura y el otorgamiento de las concesiones de agua necesarias; asimismo apoyará, a solicitud de los interesados, el aprovechamiento acuícola en la

acuícola en la infraestructura hidráulica federal, que sea compatible con su explotación, uso o aprovechamiento. Para la realización de lo anterior, "la Comisión" se apoyará en los Organismos de Cuenca. Las actividades de acuicultura efectuadas en sistemas suspendidos en aguas nacionales no requerirán de concesión, en tanto no se desvíen los cauces y siempre que no se afecten la calidad de agua, la navegación, otros usos permitidos y los derechos de terceros.	infraestructura hidráulica federal, que sea compatible con su explotación, uso o aprovechamiento. Para la realización de lo anterior, "la Comisión" se apoyará en los Organismos de Cuenca. ...
---	---

IV. DECRETO

Iniciativa con Proyecto de decreto que reforma el artículo 82 de la Ley de Aguas Nacionales, en materia de otorgamiento de permisos para descargas de aguas de uso acuícola.

Sirvan los razonamientos y argumentos arriba expresados para sustentar la propuesta de Iniciativa con Proyecto de decreto que reforma el artículo 82 de la Ley de Aguas Nacionales, en materia de otorgamiento de permisos para descargas de aguas de uso acuícola, para quedar como sigue:

ARTÍCULO ÚNICO. Iniciativa con Proyecto de decreto que reforma el artículo 82 de la Ley de Aguas Nacionales, en materia de otorgamiento de permisos para descargas de aguas de uso acuícola, para quedar como sigue:

"2025 Año de la mujer indígena"

ARTÍCULO 82. La explotación, uso o aprovechamiento de las aguas nacionales en actividades industriales, de acuacultura, turismo y otras actividades productivas, se podrá realizar por personas físicas o morales previa la concesión respectiva otorgada por "la Autoridad del Agua", en los términos de la presente Ley y sus reglamentos. **Tratándose de concesiones para uso acuícola no se requerirá solicitar conjuntamente con la concesión el permiso de descarga de aguas residuales, siempre que en la solicitud se asuma la obligación atender las Normas Oficiales Mexicanas o a las condiciones particulares de descarga que correspondan.**

"La Comisión", en coordinación con la **Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural**, otorgará facilidades para el desarrollo de la acuacultura y el otorgamiento de las concesiones de agua necesarias; asimismo apoyará, a solicitud de los interesados, el aprovechamiento acuícola en la infraestructura hidráulica federal, que sea compatible con su explotación, uso o aprovechamiento. Para la realización de lo anterior, "la Comisión" se apoyará en los Organismos de Cuenca.

...

Transitorios

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

ATENTAMENTE

Palacio Legislativo de San Lázaro a 28 de octubre de 2025.

Nombre y firma

Nombre y firma

Nombre y firma

Nombre y firma

Nombre y firma

Nombre y firma

Nombre y firma

Nombre y firma

Nombre y firma

Nombre y firma

Nombre y firma

Nombre y firma

Nombre y firma

Nombre y firma

Nombre y firma

Nombre y firma

Nombre y firma

Nombre y firma

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXVI Legislatura**Junta de Coordinación Política**

Diputados: Ricardo Monreal Ávila, presidente; José Elías Lixa Abimerhi, PAN; Carlos Alberto Puente Salas, PVEM; Reginaldo Sandoval Flores, PT; Rubén Ignacio Moreira Valdez, PRI; Ivonne Aracely Ortega Pacheco, MOVIMIENTO CIUDADANO.

Mesa Directiva

Diputados: Kenia López Rabadán, presidenta; vicepresidentes, Sergio Carlos Gutiérrez Luna, MORENA; Paulina Rubio Fernández, PAN; Raúl Bolaños-Cacho Cué, PVEM; secretarios, Julieta Villalpando Riquelme, MORENA; Alan Sahir Márquez Becerra, PAN; Nayeli Arlen Fernández Cruz, PVEM; Magdalena del Socorro Núñez Monreal, PT; Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel, PRI; Laura Irais Ballesteros Mancilla, MOVIMIENTO CIUDADANO.

Secretaría General**Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldívar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>